

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

ADVERTENCIA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella, y cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia.
(LEY DE 3 DE NOVIEMBRE DE 1835.)

SE SUSCRIBE

EN LA

IMP. DE MENCHACA,

Calle de los Abades, núm. 1,

LOGROÑO.

PRECIOS DE SUSCRICION.

EN LA CAPITAL.

FUERA.

Por un mes.	3 Pts.	Por un mes.	3 50 Pts.
Por tres id.	8 50 »	Por tres id.	11 »
Por seis id.	16 »	Por seis id.	21 »
Por un año.	30 »	Por un año.	37 50 »

Número suelto, 0'25 peseta.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY Don Alfonso y la REINA Doña María Cristina (q. D. g.) y SS. AA. RR. las Sermas. Sras. Princesa de Asturias é Infanta Doña María Teresa continuan en esta córte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

Orden público.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion participa á este Gobierno, en Real orden de 14 del actual, haber fallecido en Pau (Francia) el súbdito español José Ramirez, de 26 años de edad, mercader de naranjas y natural de Au-sejo.

Lo que se publica en este «Boletín oficial» para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar.

Logroño 17 de Marzo de 1883.

El Gobernador,
Tadeo Salvador.

Seccion de Fomento.

Este Gobierno civil ha dispuesto que el dia 21 del próximo mes de Mayo se proceda por los Sres. ingenieros de este dis-

trito forestal á practicar el deslinde de los montes Tereson, Umbria, Mingones, Monteabajo y la Nevera, pertenecientes á la villa de Enciso, y en su virtud he acordado hacerlo público á fin de que los dueños de montes ó propiedades colindantes y las demás personas que puedan estar interesadas en dichas operaciones, presenten en este Gobierno los documentos y pruebas que estimen convenientes á la defensa de sus derechos, dentro del improrogable término de dos meses á contar desde la fecha de este anuncio, en la inteligencia de que transcurrido este plazo no pueden ser oidos ni atendidas sus reclamaciones.

Logroño 17 de Marzo de 1883.

El Gobernador,
Tadeo Salvador.

PRESIDENCIA
DEL CONSEJO DE MINISTROS.

A LAS CORTES.

(Continuacion.)

Ha preocupado también al Gobierno, como necesidad evidente y de largo tiempo sentida la de ir clasificando con principios genéricos y reglas concretas, aunque muy comprensivas, los varios asuntos que por prestarse á la discusión contenciosa corresponden sin duda á la jurisdicción de estos Tribunales: ha querido, en suma, el Ministerio comenzar una clasificación que de consumo reclaman los intereses particulares y los

finés de la Administracion, evitando así que la definición de la materia contencioso-administrativo haya de hacerse, como al presente, consultando multitud de leyes especiales, cuyo examen y aplicación aumentan las dificultades complejas y siempre considerables con que se tropieza para definir exactamente los asuntos que en lo contencioso-administrativo pueden y deben siempre comprenderse.

No abriga el Gobierno la pretensión de haber realizado cumplidamente este propósito; pero declara que se ha esforzado por realizarlo, y confía en que las reglas que el adjunto proyecto somete á la presentación del país serán, cuando menos, base utilísima para que la sabiduría de las Cortes ultime y perfeccione aquella determinación indispensable.

Tanto en lo que á ésta se refiere como en lo que tiene relación con los procedimientos y en la economía general del adjunto proyecto, ha utilizado el Gobierno los notables estudios y muy estimables trabajos realizados por la Junta encargada de preparar las reformas legislativas de nuestra Administración, aceptando con gusto sus atinadas indicaciones, y coincidiendo en los puntos más importantantes con su criterio; pero apartándose, no obstante, de aquella Junta en cuanto concierne al juicio de revisión, que en concepto del que suscribe debe suprimirse por ser del todo incompatible con la jurisdicción delegada en Tribunales que, al cabo pueden y deben llamarse del fuero común.

Con estas breves consideraciones, y con la apremiante necesidad de que al principio hizo mérito, y que las Cortes mismas

en reciente ocasión han encarecido, juzga el Gobierno justificados y explicados con claridad suficiente los propósitos que le guían al someter á buestra deliberación el siguiente.

PROYECTO DE LEY DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO.

TÍTULO PRIMERO.

DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS TRIBUNALES CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVOS.

Artículo 1.º El conocimiento de los asuntos contencioso-administrativos corresponde:

1.º A la Sala primera ó única de lo civil en las Audiencias territoriales.

2.º Al Tribunal Supremo.

Art. 2.º Las Salas de lo civil de las Audiencias territoriales, como Tribunales contencioso-administrativos, se constituirán con los Magistrados asignados á las mismas, y con dos Diputados provinciales en quienes concorra la cualidad del Letrado.

Las Diputaciones provinciales de las capitales donde exista Audiencia territorial, en la sesión que con arreglo al art. 13 de la ley Provincial han de celebrar para designar los individuos que en cada uno de los cuatro años de su duracion habrán de constituir la Comisión provincial, sortearán los Diputados provinciales que reuniendo la cualidad de Letrados no pertenezcan á la Comisión, para el efecto de que los dos primeros entren á formar parte aquel año del Tribunal contencioso-administrativo de la provincia, y los restantes por el orden numérico del sorteo temgan el carácter de suplentes.

(Se contin uará.)

COMISION PROVINCIAL.

Sesion de 15 de Junio de 1882.

(Conclusion).

Se acordó remitir al Sr. coronel del regimiento Infanteria de Zamora certificado de haber sido destinado al servicio activo, por el cupo de esta ciudad, el soldado Felipe Dominguez Vidorreta.

Se acordó manifestar al alcalde de Torrecilla en Cameros que el mozo Telesforo Moreno Jimenez, ha sido dado de alta con destino a la recluta disponible, pasando a la Caja las filia-ciones, por lo cual no es necesario solicitar que ingrese en la de Pontevedra.

La Comision quedó enterada de una comunicacion del Excmo. Sr. Gobernador, transmitiendo la Real orden por la que se confirma el acuerdo de esta Comision, que declaró soldado del servicio activo por el cupo de Torrecilla en Cameros en el reemplazo de 1881 a Francisco Benito Iniguez.

Se enteró igualmente de otra Real orden confirmando el acuerdo por el que se declaró no haber lugar a admitir la redencion que solicitó Pedro Ruiz Torralba, mozo comprendido en el reemplazo de 1881 por el cupo de Logroño.

Examinado el recurso dealzada interpuesto por D. Meliton Herreros, vecino de esta ciudad, contra un acuerdo del Ayuntamiento de Matute que impuso a D. Galo Sanchez, arrendatario de una finca propiedad del citado D. Meliton Herreros, la multa de cuarenta reales y le prohibió la pastura de su ganado en la mencionada finca. Resultando que desde tiempo inmemorial el Ayuntamiento de Matute ha prohibido la pastura y paso de ganados desde el dia 15 de Abril, en cuya época los sembrados comienzan a tener bastante desarrollo, hasta que las mieses han sido levantadas, cuya veda se anuncia al público por medio de bando: Resultando que para que el ganado propiedad de D. Galo Sanchez pueda pastar en la finca que lleva en arrendamiento se hace preciso que atraviese por algunos llecos y sendas estrechas, por cuyo último hecho puede causar daños y perjuicios, dado el estado en que las mieses se encuentran en la indicada época: Considerando que a los Ayuntamientos corresponde corregir todo lo relativo a la policia rural y urbana, segun dispone el artículo 72 párrafo 2.º de la ley municipal vigente, y por lo tanto tienen atribuciones para dictar las medidas que crean convenientes, a fin de cumplir con el precepto legal que se ha consignado y que envuelve un deber que han de cumplir las corporaciones municipales: Considerando que el acuerdo del Ayuntamiento, contra el cual se reclama, lejos de constituir un ataque a los derechos de dominio que D. Meliton Herreros tiene sobre sus fincas, envuelve una

medida de policia rural que viene a proteger los intereses generales de la localidad: Considerando se justifica el daño tenido, toda vez que el paso del ganado ha de verificarse por sendas estrechas y no por camino vecinal ó carretera y al propio tiempo por fincas que aunque no se hallan en estado de cultivo, no son de la propiedad del recurrente, se acordó informar procede mantener el acuerdo apelado y desestimar el recurso interpuesto.

En vista de la instancia presentada por D. Calixto Soto, rematante de los consumos del pueblo de Torrecilla en Cameros en el presente año económico de 1881-82, pidiendo que el Ayuntamiento le abone mil cincuenta y siete pesetas 62 céntimos procedentes de las existencias aforadas en 1.º de Julio último: Visto el expediente que acompaña, instruido a su instancia contra el rematante del año anterior D. Alejandro Moreno, el cual aparece insolvente no pudiendo dirigirse los procedimientos contra el fiador D. Pedro Lerdo Larios porque este no se constituyó fiador de las existencias que pudieran resultar en fin del ejercicio de 1880-81, sino solamente de la cantidad a que ascendió el remate: Visto el acuerdo del Ayuntamiento de Torrecilla en Cameros de 22 de Noviembre próximo pasado desestimando la solicitud de D. Calixto Soto, fundándose en que ni los artículos 257 y 258 de la instruccion de consumos de 24 de Julio de 1876 ni otro alguno impone a los Ayuntamientos la obligacion de afianzar las existencias que puedan resultar a la terminacion de los arriendos, sino el importe de estos, siendo, por lo tanto, aquellos una contingencia de los mismos contratos que pueden aprovechar ó dañar a las partes contratantes, segun su resultado, razon por la que no está obligado el Ayuntamiento a satisfacer a D. Calixto Soto el importe de las existencias aforadas, sino el rematante saliente D. Alejandro Moreno, se acordó devolver el expediente al Excmo. Sr. Gobernador, informando se desestime la reclamacion, dejando a salvo a D. Calixto Soto el uso de su derecho ante el tribunal competente.

Remitida a informe por el excelentísimo Sr. Gobernador civil de esta provincia la providencia adoptada por el alcalde del Villar de Arnedo que suspendió el acuerdo del Ayuntamiento, nombrando ministrante interino a D. Hilario Barrueta: Resultando que el Ayuntamiento, en sesion celebrada el 22 de Abril próximo pasado y por mayoría de votos, nombró practicante de Beneficencia, aunque interinamente, a D. Hilario Barrueta y Martinez, quien solicitó del Ayuntamiento la mencionada plaza con arreglo al reglamento de 11 de Marzo de 1868, acordándose al propio tiempo se proveyera definitivamente la plaza de conformidad a lo que dispone el artículo 17 del citado reglamento: Resultando, segun se expone en las certificaciones remitidas por el alcalde del

Villar de Arnedo, que el Ayuntamiento tiene contratada la asistencia facultativa para los enfermos pobres con el médico-cirujano de la localidad y que en presupuesto no se halla consignada cantidad alguna para la plaza de practicante de Beneficencia, la cual no existe: Considerando que, publicado el reglamento de 24 de Octubre de 1873 para la asistencia facultativa de los enfermos pobres, fueron derogadas las disposiciones que regulaban tan importante servicio y, entre ellas, las contenidas en el reglamento de 11 de Marzo de 1868: Considerando que por el artículo 4.º del reglamento de 24 de Octubre de 1873 hoy vigente, los pueblos, sea cualquiera su vecindario, han de tener un médico cirujano municipal: Considerando que en todo caso y al nombramiento de practicante, toda vez que este se considera necesario ó útil habia de preceder acuerdo del Ayuntamiento en union de la Junta municipal, consignando en presupuesto la dotacion de la plaza y siempre la provision de esta debiera hacerse por el Ayuntamiento y Junta municipal: Considerando que por el acuerdo de 22 de Abril próximo pasado se han infringido las disposiciones que consigna el reglamento de 24 de Octubre de 1873: Considerando que el nombramiento de practicante de Beneficencia debia hacerse, segun queda dicho, por el Ayuntamiento en union de la Junta municipal: Considerando que por esta razon el alcalde, al suspender el acuerdo del Ayuntamiento, obró dentro de las facultades que le concede el caso 1.º art. 169 de la ley municipal vigente, se acordó informar procede aprobar la suspension del acuerdo decretado por el alcalde.

Remitido a informe el expediente promovido por don Alejo Saenz Calleja, ministrante titular de la villa de Igea, solicitando se le reponga en el ejercicio de su cargo confirmando el contrato celebrado entre éste y el Ayuntamiento, en 14 de Junio de 1881, se acordó evacuarlo en los siguientes términos: Del expediente resulta: Que terminado el contrato que D. Alejo Saenz tenia celebrado con el Ayuntamiento, se dirigió el recurrente a este solicitando se prorogase el contrato por término de cuatro años ó se le jubilara en atencion al largo número de años y buenos servicios que habia prestado en el ejercicio de su cargo, acordando el Ayuntamiento, en union de la Junta municipal y en sesion extraordinaria celebrada el 14 de Junio de 1881, prorogar el contrato por el término indicado: Que en 16 de Abril próximo pasado el Ayuntamiento y Junta municipal acordaron nombrar ministrante titular de la villa de Igea a don Felipe Ortega Acereda, por considerar nula, segun expone el Ayuntamiento en su informe, la sesion extraordinaria celebrada en 14 de Junio de 1881, toda vez que ésta se celebró sin llenar los requisitos y formalidades que la ley exige: Consi-

siderando que, ni se expresa, ni mucho menos se justifican el vicio ó vicios de nulidad de que pueda adolecer la sesion extraordinaria de 14 de Junio de 1881, y en la que, como queda dicho, el Ayuntamiento y Junta municipal acordaron prorogar por el término de cuatro años el contrato que anteriormente tenían celebrado con D. Alejo Sainz: Considerando que dicho acuerdo es perfectamente válido por haber sido adoptado por el Ayuntamiento en union de la Junta municipal: Considerando que dicho acuerdo, consignado en acta, obliga al Ayuntamiento a respetar en todas sus partes el contrato que por él se estableció, procede que debe declararse válido el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento y Junta municipal en sesion extraordinaria celebrada el 14 de Junio de 1881, y revocar el de 16 de Abril próximo pasado por el que fué nombrado ministrante titular de la villa de Igea D. Felipe Ortega Acereda.

Para informar en la reclamacion producida por don Benito Ibañez, farmacéutico, vecino de Nájera, reclamando del Ayuntamiento de Ventosa la cantidad de trescientas pesetas que dice es en adeudarle por el suministro de medicamentos, se acordó proponer al Excmo. Sr. Gobernador la conveniencia de que se ordene al Ayuntamiento de Ventosa que, en un breve plazo, manifieste clara y terminantemente si es ó no legitimo el crédito que se reclama con la presentacion de antecedentes ó documentos que justifiquen su aserto.

Vista una instancia presentada por Mariano Acereda Gomez, vecino de Calahorra, en súplica de que se le permita prohijar al expósito Venancio, de Rincon de Soto, a quien tiene en su compañía desde hace quince años, se acordó acceder a lo solicitado.

Se leyó una instancia de don Manuel Martinez Pablo, vecino de la villa de Entrena, en súplica de que se le permita sacar de la casa de Beneficencia a un niño de 12 años para dedicarlo al oficio de labrador: Resultando del informe emitido por el alcalde que Manuel Martinez es persona de muy buena conducta y sin hijos y su posicion la considera muy desahogada: Considerando que hoy no hay en la casa chicos de los que desea el exponente, se acordó manifestar al director que, en el momento que haya niño que quiera dedicarse al oficio de labrador, lo ponga a disposicion del suplicante.

Accediendo a instancia de Martina Garcia, viuda, vecina de esta capital, se acordó concederle permiso para sacar de la casa de Beneficencia a la acogida Juliana Perez.

Se acordó remitir nuevamente al alcalde de Lardero la instancia de Toribio Prieto, de aquella vecindad, suplicando se admita en la casa de Beneficencia a fin de que amplie su informe, expresando la posicion, estado, edad y demás requisitos del suplicante.

Se leyó una instancia de Antolin y Gervasio Garcia suplicando se les admita en la casa de Beneficencia por haberlos abandonado su padre Florentino: Resultando que el padre Florentino Garcia, solicitó ingresar en el establecimiento y, reconocido por los facultativos del hospital, resultó no hallarse impedido para el trabajo: Resultando, segun informa el director de la casa de Beneficencia, que Florentino Garcia se encuentra en esta poblacion, se acordó no haber lugar á lo que se solicita.

En vista de comunicacion de la señora superiora de la casa de correccion de mujeres de Alcalá de Henares, se acordó ingresen en la casa de Beneficencia las niñas Isabel é Isidora Gonzalez Reinares, naturales de Soto en Cameros, cuyos padres se encuentran en los correccionales de Búrgos y de Alcalá respectivamente.

La Comision quedó enterada de una comunicacion del director de los establecimientos provinciales de Beneficencia, participando haber fallecido la acogida Victoria Lozano y Anton, á la cual pertenecia una casa en El Villar de Arnedo.

Se enteró de otra comunicacion participando haberse fugado el acogido Miguel Diaz, natural de Ausejo y de 70 años de edad.

Se enteró de una comunicacion del Excmo. Sr. Gobernador, trasmitiendo otra al Sr. juez de 1.ª instancia de esta capital, participando haber prevenido á los secretarios de los Juzgados municipales se abstengan de exigir derechos á las amas de lactancia de niños expósitos por las certificaciones necesarias para el cobro de su retribucion.

Se acordó pasar al ingeniero jefe de carreteras provinciales las exposiciones presentadas por los aspirantes á las plazas vacantes de peones camineros, á fin de que presente las propuestas.

Se acordó pasar á la seccion de Contabilidad copia del título del peon caminero de Luis Cuyas Negrillos, el cual tomó posesion de su cargo el dia 12 del actual.

En vista de una comunicacion del ingeniero jefe de las carreteras provinciales, participando que el alcalde de Villamediana se resiste á hacer efectivas las denuncias que le presentan por contravenciones del reglamento para la conservacion y policia de carreteras, se acordó dar conocimiento al Excmo. Sr. Gobernador civil de la negativa del alcalde de Villamediana á intervenir con su autoridad en las denuncias que se le presentan por infracciones al reglamento de policia de las carreteras, cometidas en el trayecto de la provincial que atraviesa su jurisdiccion, á fin de que le obligue á conocer de los juicios que se promueban, exaccion de multas y su distribucion, con arreglo á lo que ordena el art. 42 de dicho reglamento, remitiéndole al efecto las papeletas de denuncias.

En el recurso dealzada interpuesto para ante el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion por D. Zacarias Zorzano

contra el acuerdo de la Diputacion por el que fué separado del cargo de farmacéutico del hospital Provincial, se aprobó el informe sosteniendo el referido acuerdo, remitiendo copia de este y el expediente original que motivo la destitucion.

Se leyó una comunicacion del cirujano del hospital D. Benito Rocandio, manifestando recuerda ser ciertos los hechos expuestos por los facultativos don Pelegrin Gonzalez del Castillo y don Ecequiel Lorza, relativos á haberse quejado de la mala elaboracion de algunos medicamentos preparados por don Zacarias Zorzano. La Comision quedó enterada y acordó que, copias certificadas de estas comunicaciones, se unan al expediente original que ha de remitir al Ministro de la Gobernacion en virtud del recurso interpuesto por D. Zacarias Zorzano.

Se levanta la sesion.—El secretario, Joaquin Farias.

Sesion de 22 de Junio de 1882.

En la ciudad de Logroño, á veinte y dos de Junio de mil ochocientos ochenta y dos, siendo la hora de las diez de la mañana, se reunieron, bajo la presidencia del Sr. D. Juan Manuel de Miguel, los Sres. diputados Iñiguez Breton, Martinez, Gobantes y Mata.—Secretario, Farias.

Leida el acta de la anterior, fué aprobada.

Reemplazo de 1882.

Aleanadre.

Núm. 3. Onofre Rodriguez Cuadrado. Sufriendo la pena de tres años, seis meses y un dia de presidio correccional. Reconocido y tallado ante la Comision provincial de Valencia, fué declarado útil. Habiendo sido exceptuado por acuerdo de cuatro de Mayo último, se acordó fuese alta en la recluta para el caso de guerra, remitiendo á la Caja el testimonio de condena.

Santa Maria.

Núm. 3. Luis Bermejo Martinez. Ingresó en la Caja de Madrid el 19 del actual. Se acordó dar conocimiento al Sr. comandante de la de esta provincia, siendo alta el mozo con destino á la recluta disponible.

Arnedillo.

Núm. 2. Pedro Leon Saenz de Iñigo. Justificada la existencia del hermano en el Ejército, el cual cubría plaza por su suerte el dia del ingreso en Caja, se acordó declarar exceptuado al mozo, siendo baja en activo y alta en su lugar el número 11, Martin Saenz de Iñigo.

Reemplazo de 1881.

Anguiano.

Núm. 7. Baldomero Muñoz Lla-

ria. Alegó ser hijo de padre pobre sexagenario. Pendiente de justificar el fallecimiento de un hermano en el Ejército de Cuba. Examinado el expediente: Resultando que el padre es mayor de 60 años; que los productos de sus bienes son de ciento sesenta y tres pesetas y tiene otro hijo casado que es pobre: Considerando se hallan justificadas las circunstancias de la excepcion: Vistos el caso 1.º artículo 92 y reglas 1.ª, 8.ª, 9.ª y 11.ª del 93 de la ley de reclutamiento, se acordó declarar exceptuado del servicio activo á Baldomero Muñoz Llaría, siendo baja, y alta en su lugar el número 13, Martin Murga Saenz.

Reemplazo de 1880.

Munilla.

Número 30. Bartolomé Mendiola Ruiz. Reconocido por D. Eusebio Perez y D. Rafael del Rio, fué declarado inútil. Se acordó fuese filiado con destino á la reserva.

Pradillo.

Núm. 3. Lúcio Lopez Zabala. Tallado por D. Damian Soriano y D. Antonio Palmero, fué declarado corto para activo.

Reemplazo de 1879.

Calahorra.

Núm. 7. Galo Santa Eufemia Alvarez. Justificada la existencia del hermano en el Ejército de la isla de Cuba, se acordó declararlo exceptuado y que fuese alta en su lugar el número 33, Emeterio Moreno Navajas.

Se dió cuenta de una exposicion remitida por el Excmo. Sr. Gobernador y suscrita por Juan Gonzalez Crespo, recluta destinado á servir en Ultramar, solicitando cambio de situacion con Domingo Vazquez, soldado del regimiento infanteria del Príncipe. Se acordó devolver la instancia al excelentísimo Sr. Gobernador, manifestando que el asunto es de la competencia del Excmo. Sr. Gobernador militar, á quien deberá dirigirse el interesado.

Habiendo ingresado en Caja el mozo Manuel Medrano Escudero, número 14 del alistamiento de Nalda para el reemplazo de este año, se acordó dar por terminado el expediente de prófugo, participándolo así al alcalde.

Se acordó rogar al Excmo. Sr. Gobernador se sirva interesar al de Málaga para que se proceda á la captura del mozo Casto Calvo Toresano, dependiente del comercio de D. Venancio Toresano, calle de Granada, y se ingrese en aquella Caja por cuenta del cupo de Viniestra de Abajo, en cuyo sorteo tuvo el número 5.

Se leyó una comunicacion del alcalde de Navarrete rogando se le manifieste si se habrá de proceder á instruir expediente de prófugo al mozo Francisco Ibañez Blanco, núm. 1 del alistamiento para el reemplazo de este año. Se acordó contestar que, habiéndose solicitado que este mozo ingre-

sara en la isla de Cuba y no teniendo noticia de que haya llegado el caso previsto en el artículo 161 de la ley de reclutamiento, no procede instruir expediente de prófugo. Se acordó la vez rogar nuevamente al excelentísimo Sr. Gobernador solicite el ingreso del referido mozo, reproduciendo las noticias que obran en el expediente y participándolo así al alcalde de Navarrete.

Llegada la hora de las once, señalada para la subasta del servicio de bagajes, y no habiéndose presentado postor alguno, se acordó anunciar nueva subasta para el dia 20 del próximo mes de Julio, á las once de la mañana.

Remitido á informe el expediente promovido en virtud de reclamacion del Ayuntamiento de Medrano, solicitando se declare á favor de sus vecinos el derecho de aprovechar en el monte de Moncalvillo y jurisdiccion de la villa de Sojuela los pastos, leñas y demás productos forestales, á lo cual se opone el Ayuntamiento de esta última villa, se acordó evacuarlo en los siguientes términos: Resultando que, si bien es innegable que perteneciendo ambos á la hermandad de las siete villas de Campo y que por lo establecido en sus concordias y reglamentos se debian mutuamente los pastos de ambas jurisdicciones en union con los de los demás hermanos, hechos posteriores, consentidos unos y tolerados otros, han venido á dejar sin efecto su primitiva constitucion, que data del año 1677: Resultando que por lo que se refiere á los pueblos de Medrano y Sojuela, que como límites y más colindantes al monte comunero, los aprovechamientos se hacian más frecuentes en las partes respectivas de sus jurisdicciones, y que sin embargo, desde dicha lejana época han sufrido con las demás villas algunos cambios y vicisitudes en el disfrute del derecho comunero que el primero pretende se sostenga con la misma integridad de precepto escrito que establecieron las concordias que invocan como documento á su favor: Resultando, que como una consecuencia de lo anteriormente sentado, dichos pueblos en el año de 1873, representados por sus respectivos Ayuntamientos y Juntas municipales convinieron formalmente en que desapareciera la mancomunidad de los aprovechamientos en sus respectivas jurisdicciones, lo cual se prueba por las comunicaciones que de unánime conformidad media ron entre sus alcaldes, y que el de Medrano, consecuente con lo estipulado y con el objeto de que se respetase y cumpliera, permitió ya á raíz de la fecha del convenio denunciar y penar á los vecinos de Sojuela que se propasaron á pastar sus ganados en su jurisdiccion, que consideró vedada para los efectos de aquella estipulacion parcial de ambos

(Se continuará.)

GOBIERNO MILITAR

DE
Logroño.

ANUNCIO.

Autorizada por Reales órdenes de 5 del actual y 22 de Febrero próximo pasado la celebracion en Julio inmediato de concursos en la Academia general militar, Ingenieros, E. M., Artillería y Cuerpo administrativo del Ejército para cubrir plazas de alumnos: y existiendo en este Gobierno Militar cinco ejemplares del anuncio y programa que han de regir en cada una de las expresadas academias en el indicado concurso las personas á quienes convenga enterarse del contenido de los mismos pueden pasarse por la Secretaría de dicho Gobierno todos los dias no festivos de diez á doce de la mañana.

Logroño 17 de Marzo de 1883.— El brigadier gobernador militar, Travesí.

Don José Ezquerro y Solano, Teniente graduado Alférez del arma de Infantería y Fiscal del batallon de depósito de Logroño número ciento treinta y uno.

En uso de las facultades que las ordenanzas generales del Ejército me conceden, como Juez fiscal de la causa instruida contra el recluta disponible del citado batallon Bernabé Vivanco Orúe, por haberse ausentado del punto de su residencia sin el permiso competente, por el presente primer edicto, cito, llamo y emplazo al referido recluta para que en el término de treinta dias comparezca en la guardia del principal de esta plaza á responder á los cargos que en dicha causa le resultan; pues de no verificarlo se le seguirá la causa en rebeldía, y será juzgado por el Consejo de guerra competente.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad, se fijará en los sitios de costumbre y se insertará en la *Gaceta de Madrid* y en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia. Dado en Logroño á trece de Marzo de mil ochocientos ochenta y tres.—José Ezquerro.

Don Laureano Santaolalla Navajas, Juez de instruccion de Logroño.

Hago saber: Que el dia 4 de Abril próximo, hora de las doce, tendrá lugar en este Juzgado y en el municipal de Albelda, la subasta de las fincas embargadas en la misma jurisdiccion al penado Pedro Martinez, y son:

- | | | |
|--|------|------|
| | Pts. | Cts. |
| 1.ª Una heredad en término de la Cigüela de 6 celemines, que linda Oriente Francisco Gonzalez, M. la calleja, P. y N Pablo Zorzano . . . | 75 | |
| 2.ª Otra de una fanega en la carrera de Moncalvillo, que linda O. rio aguijon, M. Manuel Trevijano, P. brazal del rio y N. Pedro Faces . . . | 125 | |
| 3.ª Otra en el mismo término de 8 celemines, que linda O. brazal del rio aguijon, M. y P. Miguel García y N. el camina . . . | 90 | |
| 4.ª Otra en la Canterra, viña y olivos de 6 celemines que linda O. la Canterra, M. Juan Cruz Zorzano, P. senda de la Plana y N. Francisco Cámara . . . | 75 | |

- | | |
|---|-----|
| 5.ª Otra en el camino de Logroño, viña de seiscientas cincuenta cepas, que linda O. dicho camino, M. Francisco Sanchez, P. Pedro Trevijano y N. herederos de Diego Gonzalez . . . | 250 |
| 6.ª Otra en el Juncar, de fanega y media plantado viña, que linda O. Santos Vallejo, M. Eulogio Tejada, P. y N. Don Pedro José Trevijano . . . | 150 |
| 7.ª Otra viña olivar de seis celemines en dicho término, que linda O. rio lobos. M. Santos Vallejo, P. y N. el mismo Santos Vallejo . . . | 100 |
| 8.ª Otra en los Rincones, de cuatro celemines, linda O. Valentin Zapata, M. la Calleja, P. Manuel Saenz y N. Juan Ochagavía . . . | 100 |
| 9.ª Otra en los Valles, de ocho celemines, que linda O. senda de la Gargantilla, M. Barranco, P. Francisco Gonzalez y N. otro barranco . . . | 25 |
| 10.ª Y otra en la Plana, de fanega y media, que linda O., M. y N. terreno lleco y P. senda que va á Cañacal . . . | 40 |
- Pues así se tiene acordado en providencia de este dia.

Dado en Logroño á doce de Marzo de mil ochocientos ochenta y tres.—Laureano Santaolalla.—Juan Sabando.

Se halla vacante la plaza de Medico-cirujano de Montenegro de Cameros, su dotación consiste en 250 pesetas por la beneficencia y asistencia de las familias pobres, satisfechas, por el ayuntamiento del presupuesto municipal, y además lo que el agraciado convenga con los vecinos por iguales.

Las solicitudes se dirigirán al Presidente del ayuntamiento hasta el dia 1.º de Abril prosimo. Montenegro 8 de Marzo de 1883.—El alcalde, Pedro Garcia de Vinuesa.

Quien quisiere comprar una fabrica de fideos, montada segun los adelantos modernos y movida por caballería, en esta capital, puede pasar á la imprenta de este periódico, donde le serán facilitados cuantos pormenores solicite.

OBSERVATORIO METEOROLÓGICO DE LOGRONO.

Dia 19 de Marzo de 1883.

Horas.	Barómetro en milímetros	Pserómetro.		VIENTO.	TERMOMETROS en grados centígrados.	Agua evaporada en milímetros.	Lluvia en milímetros.	Ózenómetro en 21 grados.	Estado del cielo.
		Humedad.	Tension del vapor						
9 m.ª	714,342	91	5,4	O. brisa.	Mínima á la sombra. 2,3 Termómetro seco. 3,6 Termómetro húmedo. 3,0 Mínima por irradiacion. 2,0	2,4	8,360	21	Cubierto.
3 tard.	716,142	80	5,7	Idem.	Máxima al sol, 8,4 Termómetro seco, 6,2 Termómetro húmedo, 4,8 Máxima á la sombra, 7,9 Kilómetros, 399,200				Idem.